

ACUERDO No. 072

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Norma Fundamental del Estado, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)"*;
- QUE** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *"el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 100 del Código referido dispone: *"Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...). Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. (...)"*;
- QUE** el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. (...)"*;

QUE el inciso tercero del artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas”;*

QUE el inciso sexto del artículo 81 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 079 de 12 de diciembre de 2023) se dispone *“En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras que se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;*

QUE mediante Oficio Circular Nro. MEF-MEF-2023-0004-C de 31 de mayo de 2023, se emitió la comunicación referente a las Directrices Presupuestarias para Proforma del Presupuesto General del Estado 2024;

QUE mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0420-M de 22 de diciembre de 2023, el Viceministro de Finanzas indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que: *“(…) Con estos antecedentes, remito para consideración de su autoridad, el Proyecto de Acuerdo Ministerial relacionado con el CRONOGRAMA DE DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, preparado con base de los informes técnico y jurídico favorables que se remiten, en cumplimiento de lo previsto en el Instructivo para emisión de actos normativos socializado mediante Memorando Circular Nro. MEF-MINFIN-2021-0005-C de 21 de diciembre de 2021 y dado que la fecha máxima establecida por ley es el 22 de diciembre de 2023,y,*

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo. 1.- Expedir el cronograma para la emisión de directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa vigente.

**CRONOGRAMA PARA LA EMISIÓN DE DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS –
EJERCICIO FISCAL 2024**

Nro.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Emisión de las Directrices para la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2024 - 2027	23/12/2023
2	Ingreso por parte de las entidades de la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2024 – 2027, a	A partir del 12/01/2024

	través del sistema eSIGEF.	
3	Revisión, análisis, validación y consolidación de las proformas institucionales	A partir del 01/02/2024
4	Presentación de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2024 - 2027 a la Asamblea Nacional	Hasta 20 de febrero de 2024

Artículo. 2.- Las fechas descritas en el cronograma serán de cumplimiento obligatorio para las Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de diciembre de 2023.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS